PLIEGO DE CARGOS N° 0101 7 2018

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
EXPEDIENTE:	212-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	CONSTRUCTORA FORMAS Y ESPACIOS LTDA, CONFORES LTDA EN LIQUIDACION Nit 830021635-8 EVERLIDE ARENILLA RÍOS TERCERO INDETERMINADO
INFORME TÉCNICO No.	376-2016 C.U.
DIRECCION:	36 N° T36-75Mz D LOTE 16

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 MODIFICADO POR EL DECRETO 2218, EL DECRETO 0941 DE DICIEMBRE 2016:

I. HECHOS

El día 4/14/2016, se realizó visita de inspección ocular por parte de la SCUEP a la construcción ubicada en la 36 N° T36-75Mz D LOTE 16 según el Plano General de Ubicación, originándose el Informe Técnico No. 376-2016 en el cual se consignó lo siguiente: *"El día 14 de abril de 2016 se realizó visita de inspección ocular a la construcción ubicada en la carrera 36 N° Transv 36-75 Manzana D, de esta ciudad en donde se encuentra un lote de mayor extensión con varias mejoras constructivas, identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-311356, Referencia Catastral N° 011102550001000, caracterizada dentro de un lote de mayor extensión bajo el número 16, ubicación asignada por este profesional para su identificación dentro del plano general realizado al lote de mayor extensión, lo anterior a efectos de su individualización; observándose que existe una obra que se encuentra en la etapa de construcción ya terminada y habitada, sobre un lote de terreno que presenta la limitación de uso de suelo de protección especial, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 212 del 28 de Febrero de 2014, en su plano G4 clasificación, general de suelos; con fundamento en lo anterior la construcción se ubica dentro de los suelos de protección y al no existir la posibilidad de parcelar urbanizar o construir sobre el mismo, se configura presuntamente la conducta infractora establecida en el art 104 de la ley 810 de 2003.*
Evidenciándose esta situación se realizó acta de visita de obra N° 0282/16, y se establece que no resulta posible obtener sobre estas edificaciones el otorgamiento de licencias urbanísticas constructiva por la limitación del terreno.
Área total de infracción= 84 m2."

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. CONSTRUCTORA FORMAS Y ESPACIOS LTDA "CONFORES" EN LIQUIDACION Nit 830021635-8 en calidad de propietario del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-311356.
2. EVERLIDE ARENILLA RÍOS en calidad de comprador de buena fe del lote N° 16 dentro del lote de mayor extensión con matricula inmobiliaria No. 040-311356.

Scanned by CamScanner

3.TERCEROS INDETERMINADOS que puedan verse afectados con la decisión de fondo respecto del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-311356.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Contravención Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1.- Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

IV. GRADUACION DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduaran atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2º de la ley 810 de 2003.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	Área de 84 M2
Valor SMLDV:	$26.041
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 15 y 30 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Máxima	$ 32811660
Sanción Mínima	$ 65623320

Scanned by CamScanner

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico 376-2016, suscrito por el área técnica de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría.
2. Estado jurídico del inmueble objeto del presente proceso sancionatorio No.040-311356.
3. Plano General de Ubicación generado por la oficina de Control Urbano de esta Secretaria a efectos de individualizar la ubicación espacial de cada obra efectuada en suelo no urbanizable.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en la investigación adelantada, se establecen las siguientes consideraciones que anticipan la materialización de infracciones urbanísticas, así:

En el predio objeto de la presente actuación, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-311356 se realizaron obras de construcción siendo este en un terreno no apto para desarrollar este tipo de actividades, como lo es la obra ubicada en la KRA 36 N° T36-75Mz D LOTE 16 según Plano General de Ubicación, elaborado por esta entidad con el objeto de efectuar la individualización del mismo, encuadrándose así presuntamente en la comisión de la infracción urbanística consistente en: Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables, en un área de 84m2.

Este despacho una vez revisado los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el predio ubicado en la 36 N° T36-75Mz D LOTE 16 según el Plano General de Ubicación, las pruebas aportadas y las diligencias practicadas cuentan con suficientes elementos para formular cargos contra CONSTRUCTORA FORMAS Y ESPACIOS LTDA CONFORES LTDA EN LIQUIDACION Nit 830021635-8, EVERLIDE ARENILLA RÍOS y TERCEROS INDETERMINADOS, en las calidades previamente descritas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de CONSTRUCTORA FORMAS Y ESPACIOS LTDA CONFORES LTDA EN LIQUIDACION Nit 830021635-8 en calidad de propietario, EVERLIDE ARENILLA RÍOS en calidad de compradora de buena fe y los TERCEROS INDETERMINADOS que pudieren resultar afectados con la presente actuación administrativa, por la presunta infracción de normas urbanísticas en el predio ubicado en la KRA 36 N° T36-75Mz D LOTE 16 según el Plano General de Ubicación realizado por esta entidad, e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-311356, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO**: Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003, relacionada con Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables.

Área de 84Mt2.

Scanned by CamScanner

SEGUNDO: Notificar a CONSTRUCTORA FORMAS Y ESPACIOS LTDA CONFORES LTDA EN LIQUIDACION Nit 830021635-8, EVERLIDE ARENILLA RÍOS y los TERCEROS INDETERMINADOS que pudieren verse afectados con la presente actuación, conforme lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (5) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los 19 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSA - Asesora de Despacho
Proyectó: K

Scanned by CamScanner